



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Vierles 4 de Junio de 1852.

NUM. 4345

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, con interés y novedad en un interesante asunto, por cuenta del Estado de un ferro-carril, primer tramo será desde Alcázar de San Juan hasta Ciudad-Real, dando origen en el término de los años y medio. **MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Real decreto perteneciente á la esposicion que insertamos en nuestro número de ayer.**

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministerio de Fomento, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se construirá por cuenta del Estado un ramal de ferro-carril desde Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, pasando por Manchares y Almagro.

**Art. 2.º** Estas obras se adjudicarán por concesión definitiva al mejor postor en pública subasta, sirviendo de tipo la proposición presentada en 24 de abril último por D. Antonio Alvarez, reformada en los términos que aparecen de las adjuntas copias.

**Art. 3.º** Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

**Art. 4.º** El Gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles necesarias para esta empresa con el interés de 6 por 100 y por 100 de amortización. Estas acciones se emitirán por el Gobierno, á medida que sean necesarias, para el pago de las obras que se constrayan. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la emision de acciones que verifique.

### Art. 5.º El Gobierno concederá á esta empresa:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias. 2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra snelta, construir hornos de cal, de yeso de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnización de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado por su valor en tasacion, y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construcción del camino y sus edificios.

5.º La esención de derechos de Aduanas, la portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

**Art. 6.º** Serán garantía de estas acciones: 1.º La responsabilidad general del Estado. 2.º El mismo camino que se trata de construir para el capital. 3.º Los productos de la explotación para los réditos y amortización.

4.º La obligación que aceptará y en que se constituirá la provincia de Ciudad-Real, en su nombre su Diputación, de pagar por su cuenta la mitad del déficit que resulte entre los productos líquidos del camino en explotación y el interés del 6 por 100 que corresponde á las acciones con que el Estado ha de pagar las obras.

**Art. 7.º** Autorizados los Ayuntamientos de la provincia de Ciudad-Real, por Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación, para la venta de las licas

de propios que designen, los productos de estas se invertirán forzosa y exclusivamente en la adquisición de acciones de este ferro-carril. Estas acciones ingresarán en los fondos municipales en lugar de los bienes vendidos de que procederán.

Art. 8.º El importe de la suscripción de la provincia para cubrir su responsabilidad al interés de que habla el párrafo 4.º del artículo 6.º se repartirá por la Diputación á los pueblos sobre la base á bases elegidas; y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan con sujeción á instrucciones de su Real interés por las acciones que se suscriban.

Art. 9.º Si por cualquier causa no se concluyere el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesión y la empresa perderá el depósito, quedando esta á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorrogar los plazos, si lo juzgare conveniente é equitativo.

Art. 10. La declaración de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y vido la sección del Consejo Real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 11. Declarada la caducidad, el Gobierno subastará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor, y si todavía faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 12. Las concesiones pueden otorgarse á particulares ó á sociedades, con arreglo al Código de comercio, ley y reglamento de sociedades por acciones de 28 de enero de 1848, en lo que el Código, la ley y reglamentos citados no se opongan al presente decreto.

Art. 13. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribución que ha de exigirse por el uso del ferro-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

Art. 14. Las tarifas de peaje y transporte serán las mismas para este ramal que las de la línea principal de Almansa.

Art. 15. El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervención y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitación y explotación.

Art. 16. El Gobierno podrá llevar por sí ó dar en arrendamiento la explotación de este camino cuando se abra al tráfico, dándole las instrucciones del caso, que habrán de someterse á mi Real aprobación.

Art. 17. El autor de la proposición deberá empezar las obras tan luego como esten aprobados los planos. Si la subasta fuere en otro licitador, el rematante abonará al proponente en efectivo metálico el importe de las obras que este hubiere realizado. El importe se fijará con sujeción á las reglas que se establecen en el artículo siguiente. El gobierno abonará al rematante por estas obras el mismo importe que él hubiere pagado al constructor.

Art. 18. Luego que estén aprobados los planos por la dirección y junta de caminos, estas mismas dependencias fijarán el valor respectivo de cada una de las lecciones de obra, y el importe de cada una de ellas por el movimiento de tierras, mano de obra, arte y material, y el que se deba abonar en la debida proporción.

Art. 19. El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento-Mariano Miguel de Moya.

**Proposición que se cita en el Real decreto anterior para la construcción del ramal de camino desde Alcazar de San Juan á Ciudad Real.**

1.º D. Antonio Alvarez se compromete á la construcción por cuenta del Estado de un ferro-carril, cuyo primer tramo será desde Alcazar de San Juan hasta Ciudad-Real, dándolo concluido en el término de dos años y medio. Pasará la línea por Manzanares y Almagro.

2.º El proponente presentará los planos del camino dentro de cuatro meses, para que sean aprobados ó modificados por el gobierno de V. M.

3.º Aprobados definitivamente los planos, empezará el proponente las obras que sirvan para una vía en los desmontes y terraplenes, y para dos vias en las obras de fábrica.

4.º Para ser oyeses después de aprobados los planos se llamará á pública licitación por el Gobierno de V. M. á fin de que recorra en el mejor postor la adjudicación definitiva, obligándose este á satisfacer al proponente en efectivo metálico las obras que hubiere ejecutado hasta entonces.

5.º El proponente recibirá del Gobierno de V. M. acciones de ferro-carriles, con interés de 6 por 100 al año pagado por semestres, y 1 de amortización, 4.250.000 rs. por legua de ferro-carril comprendiéndose en esta suma el material de explotación. Si la línea se dirigiese por los terrenos pantanosos de los Ojos del Guadiana, será el precio de cuatro millones y medio por legua.

6.º El proponente se somete y acomoda á las condiciones facultativas y económicas establecidas para la

línea del ferrocarril de Aranjuez á Almadén, con el fin de  
 7.º El proponente constituirá como fianza un depó-  
 sito en el Banco de San Fernando del 5 por 100 del im-  
 porta total de la construcción y habitación, en accio-  
 nes, ya de ferrocarriles, ya de carreteras, que se usará  
 de depósito en proporción que vayan adelantando las obras.  
 8.º Del mismo modo construirá la continuación de  
 la línea de Ciudad Real á Andalucía, ya pase por Almag-  
 den y la cuenca carbonífera de Belmez y Espiel, ya se  
 dirijan á estos puntos ramales de comunicación, siempre  
 que los estudios que emprenderá desde luego el propo-  
 nente, y que serán comprobados y ratificados por el go-  
 bierno de V. M., decidan al Real ánimo á establecer la  
 línea de comunicación de la España central con la meri-  
 dional por la dirección que queda indicada.

9.º Determinada que fuere por V. M. la continua-  
 ción de la línea de Ciudad-Real á Córdoba, el exponen-  
 te, en vista de los estudios, presentará su proposición de  
 precios, que es imposible, en razón á las dificultades y  
 desigualdades del terreno, calcular, ni aun aproximada-  
 mente, con anticipación, á fin de que puedan servir de  
 tipo en la licitación pública.

Por lo tanto á V. M. suplico se sirva admitir la pre-  
 senta proposición para la construcción por cuenta, y de  
 propiedad del Estado, de la línea de ferrocarril desde  
 Alcázar de San Juan á Ciudad-Real y Andalucía. Así lo  
 espera del ánimo elevado de V. M., cuya vida guarde  
 Dios muchos años. Madrid 24 de abril de 1852.—Se-  
 ñora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Álvarez.

**Real orden aceptando, modificada, la proposición an-  
 terior.**

**HECHO EN CORTES.** He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la  
 esposición y proposición presentada por V. S. en 24 de  
 abril último para la construcción de un ramal de ferro-  
 carril desde Alcázar de S. Juan á Ciudad Real. Entera-  
 da S. M. y del parecer de Consejo de Ministros, se ha  
 dignado mandar se diga á V. S., como de su Real orden,  
 lo ejecuto, que la proposición de V. S. será aceptada  
 con las modificaciones siguientes:  
 1.º El precio que el Estado habrá de abonar por  
 cada tegua española de veinte mil pies será el de tres  
 millones ochocientos mil reales vellón en acciones de  
 ferrocarriles de las que se crearán para este ramal.

2.º Que en cuanto al número de apartaderos y de  
 material de explotación, se está á lo que resuelva el  
 Gobierno con presencia de los ingenieros de la dirección  
 y de la junta facultativa de obras públicas.

3.º Que el depósito de 5 por 100 que ha de consti-  
 tuir V. S., y á que se refiere en el sistema de sus con-  
 diciones, se ha de formalizar antes de publicarse el Real  
 decreto de esta concesión.

4.º Será condición que en el precio de tres millo-  
 nes ochocientos mil reales vellón á que se refiere la  
 rim...

del establecimiento en toda la estación del ramal, de  
 un telégrafo eléctrico subterráneo para el servicio del  
 Estado, dotado de los aparatos de hilos que se detallan  
 más por la dirección general de obras públicas, etc. y

5.º Que la proposición así reformada, y con las  
 adiciones y modificaciones que se expresan en el adjun-  
 to proyecto de decreto, sirvan de base á una licitación  
 para la concesión definitiva. V. S. si el señor decano que  
 está ó no conforme con estas modificaciones, expre-  
 stando al pie del proyecto de decreto, á fin de que  
 en el caso afirmativo se proceda á lo que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20  
 de mayo de 1852.—Reynoso.—Señor don Antonio  
 Álvarez.

**Conformidad del proponente con las modificaciones que  
 la Real orden anterior hace en su proposición.**

Excmo. Sr.: De satisfacción á la Real orden que  
 V. E. se ha servido dirigirme en este día, debo mani-  
 festarle que estoy conforme con todas las modificaciones  
 que la misma Real orden hace á mi proposición de 24  
 de abril último, y que igualmente lo estoy con todas las  
 disposiciones que aparecen en el Real decreto de que se  
 copia el anterior documento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de  
 mayo de 1852.—Belmez Sr.—Antonio Álvarez.  
 Excmo. Sr. Ministro de fomento.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**Negociado de minas.**

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de  
 provincia por don Mariano Lorenzo, para registrar una  
 mina de pirita de hierro y otros minerales que ha de la-  
 marse «Santa Maria», sita en el punto denominado Mer-  
 ra de los pies, término de Palomas, lindando por saliente  
 con Merri de los pies, mediodía con arroyo de San  
 Roman, norte con Pozo del Lobo y poniente con Peña  
 del Palmar, y en vista del informe del ingeniero que ha  
 practicado el reconocimiento del local resulta que en  
 te considero á mineral en el punto registrado y terreno  
 franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por  
 mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y  
 mandos se firmen los aditos que previene el art. 4.º  
 del reglamento para la ejecución de la ley de minas.  
 Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provin-  
 cia de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del  
 citado reglamento.

Madrid 27 de mayo de 1852.—Meloche Ordoñez.  
 Este ejercicio...

de plomo Felipe Bermejo y don Felipe Vargas; en el  
 mina de tierra argentea y otros metales llamada la  
 Mina Vieja, situada en el partido de las Minas, término  
 y distrito municipal de Guadalupe, lindando por Saliente  
 con heredad del Escribano Sevilla y Arroyo de la Cerca de  
 Sosa; por el lado de las Minas de Belasid; por el de  
 nante con Vallejo del Flores y Norte con tierras del  
 conde Eugenio Sevilla, Vel. concesionario de la misma  
 merced y nombre obispo; y se presentarán en este se-  
 cretario en el término de quince días y avisará en dicho  
 caso al punto de su residencia a fin de notificarte dicho  
 decreto en la forma que prescribe el reglamento vigen-  
 te de 1848. — 20 de Mayo de 1852. — Madrid 1.º de junio de 1852. — Melchor Ordoñez. A

Comision regia para la reforma, arreglo y direccion  
 de las escuelas públicas de instruccion primaria de  
 Madrid. — En virtud de lo acordado en el Real decreto  
 de 20 de Mayo de 1852, se ha acordado que para el  
 cargo de maestro regente de la escuela práctica de la normal y seminario de maestros  
 del reino, cuya dotacion es de 6,000 reales anuales y  
 casa, y debiendo proveerse por oposicion es el preciso  
 término de veinte y cinco dias, se anuncia al público  
 para que los que se hallen adornados del correspondien-  
 te título de maestro de instruccion primaria superior  
 normal y deseen optar a dicha plaza, puedan presentar  
 sus solicitudes a esta comision regia dentro del término  
 prefijado acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º El título ó copia legalizada.
  - 2.º Certificacion de buena conducta autorizada por  
 a autoridad local de su residencia.
  - 3.º Certificacion de moralidad de su padre ó de su  
 legítimo tutor.
- Los demás documentos que cada uno de los  
 solicitantes que no se presenten en papel del se-  
 cretario y con los documentos prescritos no  
 se admitirán. En las circunstancias serán preferidos por  
 el tribunal de oposicion los profesores que hayan destina-  
 do a las plazas de primeros y segundos maestros de  
 las escuelas públicas de Madrid. No se admitirán  
 y de los ejercicios de oposicion a que han de sujetarse  
 los aspirantes serán de tres clases: orales, escritos y  
 prácticos.
- Las ejercicios orales consistirán en preguntas a que  
 satisfarán verbalmente los opositores. Al efecto se pre-  
 parará de antemano por el tribunal de preguntas por  
 cada una de las materias de la enseñanza elemental y  
 superior. El opositor sacará a la suerte tres, a las cua-  
 es contestará en el acto ó por lo menos a una.
- Este ejercicio durará el tiempo necesario para que  
 el opositor pueda contestar a lo menos una pregunta

de cada una de las materias y se comprenderá los que  
 los opositores de oposición en los que se ha de  
 sistir en una descripción minuciosa de la organiza-  
 zion de una escuela cuyas condiciones de existencia  
 se fijarán por el tribunal de oposicion; con este objeto  
 se tendrán anotadas en papel las variaciones que  
 los opositores sacará a la suerte a qual de ellas se  
 deberá atender. El segundo ejercicio escrito será una disertacion por  
 bre sobre los aspectos de la enseñanza. Con este fin se  
 preparará papeletas con los títulos siguientes: religion  
 y moral, lectura, aritmética, aritmética, álgebra, geo-  
 metría, geometría y dibujo lineal, geografía, historia.  
 Los opositores discurrirán acerca de los métodos espe-  
 ciales para la enseñanza de la materia que designe la  
 suerte de entre las mencionadas. En el acto de la  
 suerte se leerá el Real decreto de 20 de Mayo de 1852.  
 Los ejercicios prácticos consistirán en:  
 1.º En la lectura en prosa y verso y manuscrito, en  
 2.º En analizar una frase designada por el tri-  
 bunal.  
 3.º En trabajos caligráficos y de dibujo lineal que  
 presentarán empezados y que continuarán en presencia  
 del tribunal.  
 4.º En manifestar cada opositor con lista de la  
 escuela que se le designe la organizacion que tiene  
 los defectos de que adolece y la manera de reme-  
 diarlos. — Madrid 21 de Mayo de 1852. — El Comisionario regio,  
 Melchor Ordoñez.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**  
 En la villa de Camarma de Esteruelas, distante seis  
 leguas de la capital y una de la cabeza de partido, se  
 halla una finca estraviada, de alzada como de unas seis  
 cuarteras poco mas o menos, habiendo sido por el  
 recogido el guarda de campo que la halla en los arroyos.  
 Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que  
 llegando a noticia de su dueño se presente en esta di-  
 cha villa a recogerla en un breve término, abonando los  
 gastos que haya originado caso de acreditar su per-  
 tenencia. — Madrid 3 de junio de 1852.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
 Precios en el mercado de hoy:  
 Trigo...  
 Cebada...  
 Arroz...  
 Madrid 3 de junio de 1852.

En la imprenta de Manuel Pita, calle de Madera, Alta 42.